

GAZETA DE SEVILLA

DEL MARTES 25 DE FEBRERO DE 1812.

NUM. 181

Pag. 733

DIARIO CRITICO GENERAL

DE SEVILLA

POR EL SETABIENSE.

Del Viernes 1.º de Julio de 1814.

San Martin y San Casto Obisp.

NOTICIAS DEL REYNO.

Decreto del Rey nuestro Señor sobre Rentas, mandado publicar hoy por el señor Intendente de esta Provincia.

El rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

En medio del singular placer que ha experimentado mi corazón al verme, despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar á unos pueblos que por su magnanimidad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor á mi Real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demas naciones, no han podido dexar de contristar mi Real ánimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis Reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido y por el desorden y deplorable estado á que se ven reducidos todos los ramos de las Rentas de mi Corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduria, experiencia y meditacion de nuestros mayores; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi Corona y el orden y seguridad del Estado, las Rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisfacian mis pueblos; la desolacion de estos, la destruccion de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las ll-

rier, y quan-
es capaz de
eral Mina, y
te le acompa-
a, pero muy

creemos que
a ocasion que
nocer lo ab-
rzan por pro-
por los minis-
adavia es po-
la del yugo

mano no pre-
te que el que
tinuar la guer-
con unos gas-
ha hecho has-
tivos semejan-
la parte mas
cional, destru-
ños no podre-
simo pie en que
olmo á nuestra
cosa segun los
, y comparan-
los dos partidos
términos de la
er que pueda fe-
ble ni para no-
tos.

España vastos é
a ser buenos pa-
; pero que por
servir para que
un punto de ellos
puedan resistir á
ean poco numero-
iones, sin buenas
as conatos sino in-
as; y mucho mas
ntimidados las guar-
ndes, y estorbán-
, de donde depé-
y combinacion de

on entre los espa-
tan divididas; gran
conocido lo inutil

2
 madas Cortes generales y extraordinarias en Decreto de
 13 de Setiembre del año pasado de 1813; el defecto de
 bases verdaderas, y seguras para fixar esta misma con-
 tribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asig-
 naciones, y las dificultades y vexaciones de su exaécion,
 debian por necesidad entorpecer el ingreso de fondos
 en el Real Erario en un tiempo en que mas se necesi-
 tan para dar á todos los ramos del Estado el orden con-
 veniente á mis determinaciones aquel influxo poderoso que
 debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes
 y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y
 la prosperidad y grandeza de mis reynos. Uno de los pri-
 meros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre
 mis fieles pueblos, y para corresponder á su singular leal-
 tad, era examinar el sistema de las contribuciones y el ma-
 nejo de la Renta publica, para dar a este importante ramo
 la clasificacion y orden conveniente á fin de que los impues-
 tos no gravaran mas de lo justo y necesario; mis vasallos
 disfrutaran los alivios posibles: se reformaran gastos no
 precisos: se precavieran abusos, y se estableciera el meto-
 do conveniente á la seguridad y recta distribucion de los
 ingresos del Erario, a la prosperidad de mis pueblos, y al
 poder y grandeza de una monarquia que merece tan dis-
 tinguido lugar entre las demas naciones; pero con harto
 sentimiento de mi corazon encontré desde luego que la
 falta de conocimientos, la inexperiencia, y la arbitrarie-
 dad habian dictado el referido Decreto, y que con tan mal
 meditada resolucion iban a sufrir mis pueblos males inexplicables.
 Esta verdad confirmada por un sin numero de que-
 xas y recursos, que muchos pueblos, autoridades de las
 provincias y particulares han dirigido á mi real Persona,
 ha llenado de amargura mi paternal corazon, al mismo
 tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis va-
 sallos de unos males que, quando debian esperar el alivio
 de sus calamidades, han de dar aumento á sus aflicciones.
 La situacion del Erario, y las grandes urgentes obligacio-
 nes del dia son tan conocidas de todos, que parece podrian
 estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza
 á mis pueblos, en cuyos donativos ha encontrado tantas ve-
 ces auxilio la Corona, y remedio los apuros del Estado.
 Pero la consideracion que me merecen mis amados vasallos
 no me permite usar, despues de las calamidades que han
 sufrido, de tal arbitrio antes de apurar todos los recursos
 ordinarios, y la mas estrecha economia compatible con la
 dignidad de mi Corona y las imprescindibles atenciones



GAZETA DE SEVILLA

DEL MARTES 25 DE FEBRERO DE 1812.

735
 de la Monarquía. Para ocurrir, pues, al remedio de todo, y dar a mi Real ánimo, con el auxilio de la divina Providencia, el consuelo de no omitir medio conducente a la felicidad de mis pueblos, he oído el dictamen de personas dignas de mi Real confianza por su experiencia, rectitud y zelo del bien público, y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto: He venido en resolver que quede sin efecto el referido Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre del año próximo pasado de 1813: y desde el día de la publicacion de este mi Real Decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribucion llamada directa, establecida por el citado Decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813: que desde el mismo día se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las Rentas conocidas con el nombre de Provinciales y sus agregadas y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808 a mi salida de esta Corte para Francia, mientras que consiguiente a lo que manifesté en mi Real Decreto de 4 de Mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente a la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entretanto las providencias que exija la utilidad de mis vasallos.

Que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del decreto de 13 de setiembre de 1813, los intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo regimen: que sin perjuicio de este restablecimiento, y a fin de que ni los pueblos, ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los intendentes, tratando con los Ayuntamientos y personas de conocimientos practicos me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto a los pueblos y particulares como al Erario público, para que Yo determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las citadas Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hubieren hecho acopios de tabacos, polvora, neyres ú otro articulo de los que fueron desestancados, presenten en el preciso termino de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi Real Decreto en el pueblo respectivo, al Intendente, Subdelegado, ó Administrador de Rentas del mismo pueblo; ó

... y quan-
 es capaz de
 al Mina, y
 le acompa-
 pero muy

creemos que
 ocasion que
 ocer lo ab-
 zan por pro-
 or los minis-
 avia es po-
 a del yugo

nano no pre-
 e que el que
 nuar la guer-
 on unos gas-
 na hecho has-
 vos semejan-
 la parte mas
 tional, destru-
 ños no podre-
 mo pie en que
 lmo á nuestra
 losa segun los
 , y comparan-
 os dos partidos
 términos de la
 r que pueda te-
 ble ni para no-
 os.

España vastos é
 ser buenos pa-
 ; pero que por
 servir para que
 in punto de ellos
 puedan resistir á
 an poco numero-
 ones, sin buenas
 s conatos sino in-
 as; y mucho mas
 timidadas las guar-
 ides, y estorbán-
 , de donde depen-
 y combinacion de

n entre los espa-
 an divididas; gran

le prendieron, y le tuvieron encerrado en una
 caverna que habia en medio de un monte Quan-

parte de sus habitantes; ha conocido lo inutil



4
 á la justicia á falta de aquellos; un manifiesto de los efectos que tuvieren almacenados, á consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrelleve en los almacenes por el Intendente, Subdelegado, Administrador ó Justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los generos, y ajustado su valor al precio que los dueños convinieren con el Intendente, se proceda á su venta al precio de estanco en los de la Hacienda pública, siendo de buena calidad y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; porque es mi real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fe, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifiesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el término ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los Ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la Tesorería de la Provincia, para atender á los urgentísimos gastos del Estado: no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus Ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi real Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Hacienda pública: ya estén en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieron aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del Estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al Estado, y poner en las Tesorerías los alcances que les resulten, y finalmente que para el mejor órden y sistema de mi Real Hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del Erario y prosperidad de mis amados vasallos. = endreiso entendido y dispondeis lo correspondiente á su cumplimiento. Rubricado de la real mano de S. M. = En Palacio á 23 de Junio de 1814. = A. D. Cristobal de Góngora.

Con licencia: imprenta del Estabense,
 en la PLAZA REAL DE FERNANDO VII.

